

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00823 00
Medio de Control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Relaciones exteriores
Accionado	Rodrigo Suárez Giraldo y otra

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

La Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda por el medio de control de repetición contra Rodrigo Suárez Giraldo e Ituca Helena Marrugo Pérez. Mediante auto de 17 de febrero de 2016 se admitió la demanda (fls. 83-84, c. 1).

El demandado Rodrigo Suárez Giraldo se notificó en forma personal el 18 de agosto de 2017, contestando la demanda y formulando excepciones en oportunidad¹ (fls. 110-130, c. 1).

La demandada Ituca Helena Marrugo Pérez fue notificada del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., permaneciendo en silencio en el término para contestar la demanda (folios 153-155 y 161-164, c. 1).

El 17 de septiembre de 2021 se corrió traslado del escrito de excepciones. La parte demandante el 17 de septiembre de 2021 allegó memorial pronunciándose (Docs. Nos. 16, 17-18 expediente digital). Se observa que no hay excepciones previas por resolver.

Así las cosas, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **20 de septiembre de 2022** a la hora de las **9:30 a. m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

¹ El demandado Rodrigo Suárez Giraldo presentó las excepciones denominadas: 1. Inexistencia de dolo o culpa grave. 2. Ausencia de estudio por parte del Comité de Conciliación de la conducta de los demandados. 3. Ausencia de responsabilidad solidaria en el marco de la acción de repetición. 4. No asignación de la función de notificación de los actos administrativos de liquidación anual de cesantías a mi mandante. 5. Condena a la demandante por causas diferentes a la falta de notificación de los actos administrativos de liquidación anual de cesantías. 6. Ausencia de daño. 7. Ausencia de responsabilidad en los actos administrativos que dieron lugar al pago.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 167 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: judicial@cancilleria.gov.co; liliana.rios@cancilleria.gov.co;²

Parte demandada:

Rodrigo Suárez Giraldo: berthaisuarez@gmail.com;³

Ituca Helena Marrugo Pérez: ituca.marrugo@cancilleria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Se **ACEPTA** la renuncia presentada por la abogada Annie Julieth Rodríguez Núñez al poder conferido por la parte demandante (Docs. Nos. 19-21, expediente digital)

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada Liliana Paola Ríos Forero como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y para los efectos del poder conferido (Docs. Nos. 22-25, expediente digital)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 12 DE AGOSTO DE 2022.

² Dra. Liliana Paola Ríos Forero, reconocida auto 11 agosto 2022 – Doc. No. -, expediente digital, C.C. 1.075.663.489 T.P. No. 267.387 C.S. de la J. Celular: 3203461731

³ Dra. Bertha Isabel Suárez Giraldo, reconocida auto 5 julio 2019 (folio 137, c. 1) C.C. 31.399.567 T.P. No. 31.724 C.S. de la J.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6113fac13e1ab2db40cded98e0f63e7bcbdb0eb5f058d6ffe40188f7ef19b9c8**

Documento generado en 11/08/2022 07:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>